



RESOLUCIÓN INCP No. 006-08

Se resuelve expedir disposiciones especiales para la contratación de seguros, las mismas registrarán a partir de su otorgamiento y serán publicadas en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Fecha de la publicación: 06/10/2008

RESOLUCIÓN INCP No. 006-08

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública –INCP- dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley;

Que el literal d) del Art. 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del Instituto, que no sea competencia del Directorio;

Que la Disposición General Segunda del propio Reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCP mediante resoluciones;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 2, establece regímenes precontractuales especiales para ciertas contrataciones, entre ellas, las que celebren el Estado con empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias y los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios;

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública para que, durante el primer año de vigencia de la ley, establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de sus normas. En ningún caso se permitirá la no publicación de información sobre los procesos sujetos a la ley en el portal COMPRASPUBLICAS;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir las siguientes disposiciones especiales para la contratación de seguros.

Artículo Único.- Las entidades contratantes previstas en el Art. 1 de la Ley Orgánica del

GA

Sistema Nacional de Contratación Pública podrán contratar de forma directa todos sus programas de seguros cuyos vencimientos sean hasta el 28 de diciembre del año en curso, con las Compañías de Seguros que se encuentren comprendidas en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el margen de solvencia permitido en el art. 22 de la Ley General de Seguros.

DISPOSICION FINAL:

La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Quito, Distrito Metropolitano, 6 de octubre de 2008.



Dr. Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA